PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00003-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO CC 8.772.893.
ACCIONADO: ARL POSITIVA
DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2023.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO CC 8.772.893, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de ARL POSITIVA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, vida digna, petición y debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, COOSALUD EPS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

De igual manera, se hace necesario requerir a la parte accionante, el señor JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO CC 8.772.893, aclare el dominio exclusivo del correo electrónico heydypemarin@hotmail.com, para las respectivas notificaciones dentro de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO CC 8.772.893, en nombre propio, contra ARL POSITIVA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, vida digna, petición y debido proceso.

2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de ARL POSITIVA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, COOSALUD EPS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

   ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a ARL POSITIVA, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la historia clínica del señor JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO CC 8.772.893, así como la certificación de las semanas y días de las incapacidades de este, ordenes medicas pendientes y citas ordenadas y programadas, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.

5. REQUERIR al señor JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO CC 8.772.893, aclare el dominio exclusivo del correo electrónico heydypemarin@hotmail.com, para las respectivas notificaciones dentro de la acción constitucional. Concediéndole el término de un (1) día.

6. NOTIFÍQUESE está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

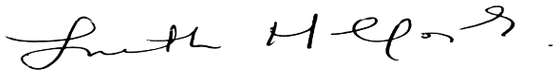

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4